



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 31 de marzo de 2016, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 28 de julio de 2016
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 137, de 19 de julio de 2016

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE ALICANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en su artículo, modificó determinados artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) y, en el apartado III de su exposición de motivos, estableció, en materia de gestión de los servicios públicos locales, una nueva clasificación de las diversas formas de gestión, incorporando, asimismo, la regulación sustancial necesaria de los organismos autónomos, hasta ese momento solo regulados parcialmente en normas reglamentarias.

Así, el artículo 85, bis, de la LRBRL, establece que la gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales, se regirán, respectivamente por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación y con las especialidades reguladas en el mismo artículo.

Entre otras particularidades se establecen para los organismos autónomos locales la competencia del Pleno para su creación, modificación, refundición y supresión; la necesidad de quedar adscritos a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local; los requisitos del titular del máximo órgano de dirección; la existencia de un Consejo Rector; el ajuste de las condiciones retributivas a las normas que apruebe el

Pleno o la Junta de Gobierno; los controles específicos sobre recursos humanos; el inventario de bienes y derechos; la autorización para la celebración de determinados contratos, así como el control de eficacia.

Igualmente, en el apartado segundo del mismo artículo 85, bis, de la LRBRL se establece el contenido mínimo que han de contemplar los estatutos de los organismos autónomos, que comprende la determinación de los máximos órganos de dirección, las funciones, competencias y potestades, el patrimonio y sus recursos económicos, el régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación y el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia.

Por su parte, la disposición transitoria tercera de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, estableció que los Plenos de los Ayuntamientos deberán adecuar sus organismos autónomos y adaptar sus estatutos al régimen jurídico que se recoge en el artículo 85, bis, de la LRBRL, de forma que los entonces organismos autónomos de carácter administrativo pasaran a ser los organismos autónomos locales previstos en esta Ley.

Por ello, se hace necesaria, en virtud de lo dispuesto en la ley antes citada y otras que también resultan de aplicación, la adaptación del Patronato a su naturaleza de organismo autónomo local y la aprobación de unos nuevos estatutos que recojan las exigencias establecidas, especialmente, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, además de otras normas de general aplicación, que se adapten a la estructura orgánica y funcional del Ayuntamiento de Alicante y del propio Patronato, toda vez y, especialmente, que sus escuelas ya han sido objeto de reconocimiento legal como centros de educación infantil y no como guarderías que era la naturaleza que le conferían los vigentes estatutos y las resoluciones administrativas pertinentes.

Corresponde al Consejo del Patronato la aprobación del proyecto de estatutos del organismo autónomo y al Pleno del Ayuntamiento su aprobación definitiva, según lo dispuesto en el artículo 85, bis 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y denominación.-

1. El Patronato de Educación Infantil, se configura como un organismo autónomo local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, adscrito a su Concejalía de Educación, de conformidad con la legislación reguladora del régimen local.

2. El Patronato de Educación Infantil goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

3. En consecuencia, para el cumplimiento de sus funciones, propias del régimen jurídico a que se refiere el artículo siguiente, podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición.

4. Igualmente, dentro de su ámbito de competencias, dispondrá de las potestades administrativas establecidas en estos estatutos para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 2. Adscripción orgánica, representación y conflictos.

1. El Patronato de Educación Infantil se encontrará en cada momento adscrito a la Concejalía a la que se le asigne el impulso y gestión del ámbito de la educación, a la cual corresponderá el control y seguimiento de su actuación en los términos establecidos en la legislación vigente y en estos estatutos.

2. La representación del Patronato de Educación Infantil corresponde en primer término a la Alcaldía. En ausencia de ella la representación corresponderá a sus órganos según las atribuciones que les confieran estos estatutos.

3. Los conflictos de atribuciones entre el Ayuntamiento u otras entidades dependientes y el Patronato se resolverán por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 3. Domicilio.-

El organismo tendrá su domicilio social en la calle de Rafael Altamira, nº 3, 1º C, sin perjuicio del establecimiento de delegaciones distintas en la ciudad. La Junta Rectora podrá, acordar el cambio de domicilio, siempre dentro del término municipal de Alicante, no considerándose este cambio como modificación estatutaria.

Artículo 4. Duración.-

El Patronato de Educación Infantil se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Régimen jurídico.-

El Patronato de Educación Infantil se rige por el derecho administrativo de aplicación así como por lo dispuesto en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

Funciones y potestades

Artículo 6. Objeto del Patronato.-

El objeto del Patronato de Educación Infantil es la gestión de los servicios e instalaciones de las escuelas infantiles municipales.

Artículo 7. Servicios y actividades.-

1. Para conseguir el objetivo señalado en el artículo anterior, corresponde al Patronato de Educación Infantil asumir la promoción, construcción, conservación y mantenimiento de las escuelas infantiles municipales, la gestión de su uso y del personal adscrito al servicio, la promoción de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, la potenciación de las escuelas de padres en los centros docentes de todos los niveles de la ciudad y cualquiera otra actividad relacionada con las anteriores y con las funciones que el órgano al que está adscrito le pueda asignar.

2. Para el mejor cumplimiento de sus finalidades, y en conexión con lo establecido en el apartado anterior, el Patronato de Educación Infantil podrá realizar actividades económicas, comerciales o de otro tipo, que estén relacionadas con su objetivo, en los términos que se desarrollan en estos estatutos.

Artículo 8. Potestades administrativas.-

1. Dentro del ámbito de sus funciones, el Patronato de Educación Infantil gozará de las potestades administrativas siguientes.

- a. El otorgamiento de permisos y licencias.
- b. La potestad sancionadora en los casos normativamente previstos.
- c. La potestad disciplinaria respecto de su personal.
- d. La concesión de subvenciones, de acuerdo como lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del resto de normativa aplicable, así como desarrollar aquellas acciones de fomento que se consideren oportunas.
- e. La potestad de autoorganización, dentro del marco de estos estatutos y de las directrices municipales.
- f. La potestad reglamentaria en relación con los servicios públicos que gestiona, en los términos de la regulación básica establecida por el Ayuntamiento, así como la potestad reglamentaria en relación con la organización del Patronato, sus recursos humanos y las condiciones laborales de los mismos.
- g. La potestad de recaudación de los ingresos de derecho público que tengan atribuidos.
- h. La investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes propios y adscritos.
- i. Las de presunción de legitimidad y de ejecutividad, de ejecución forzosa y de revisión de oficio de sus actos administrativos.
- j. La inembargabilidad de sus bienes y derechos y los de prelación, de preferencia y otras prerrogativas, en los términos establecidos en las leyes.
- k. La exención de impuestos, en los términos establecidos en las leyes.
- l. Cualquier otra potestad, administrativa que la normativa vigente atribuyese específicamente a los organismos autónomos locales.

2. Estas potestades serán ejercidas por los órganos del Patronato para el ejercicio de cada una de las competencias que tengan atribuidas en estos estatutos.

CAPÍTULO III

Organización y funcionamiento

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Órganos de gobierno y dirección.-

Los órganos de gobierno y dirección del Patronato de Escuelas Infantiles son:

- A) El Presidente.
- B) El Vicepresidente.
- C) El Consejo Rector.
- D) El Gerente.

SECCIÓN 2ª. PRESIDENCIA

Artículo 10. Identidad y funciones.-

1. El Presidente del Patronato de Educación Infantil será quien ostente la titularidad de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alicante, quien podrá delegar en el titular de la Concejalía a la que esté adscrito el Patronato.

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la máxima representación institucional y legal del organismo.
- b) Ejercer la jefatura superior y la alta inspección de todos los servicios y la vigilancia del desarrollo de su actividad.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines del Patronato, de los que disponen estos estatutos y sus normas de desarrollo.
- d) Aprobar el desarrollo del plan estratégico del Patronato y el programa de actuación, con sus modificaciones.
- e) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.
- g) Proponer a la Junta Rectora la estructura organizativa.
- h) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del organismo.

- i) La revisión de oficio de sus propios actos.
- j) La concesión de licencias y autorizaciones, de toda clase, dentro de su ámbito material de competencias del organismo.
- k) La jefatura superior del personal y gestión de los recursos humanos, salvo la aprobación de la plantilla del personal, la relación de puestos de trabajo, la determinación del número y del régimen del personal eventual y la separación del servicio de los funcionarios, que corresponde al órgano competente del Ayuntamiento. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, según corresponda.
- l) Proponer a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento el nombramiento del Gerente y nombrar al resto de personal.
- m) Las contrataciones, concesiones y subvenciones de toda clase incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución, siendo necesaria la autorización de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento cuando su cuantía supere el límite fijado por ésta.
- n) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones públicas o instituciones públicas o privadas.
- o) Elevar al Consejo Rector el proyecto de presupuesto general del organismo y sus modificaciones antes de su tramitación por el Ayuntamiento.
- p) Autorizar y disponer el gasto, reconocer y liquidar las obligaciones y ordenar pagos.
- q) Solicitud de subvenciones.
- r) Reconocimiento de ingresos y derechos.
- s) Elaborar y proponer la aprobación de la liquidación del presupuesto, dando cuenta al Consejo Rector y elevar a ésta el proyecto de cuenta general antes de su tramitación por el Ayuntamiento.
- t) La tramitación de expedientes sancionadores dentro del ámbito material de competencias del organismo.
- u) La tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- v) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materia de la competencia del Consejo

Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

- w) Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos, las que el Consejo Rector le delegue, y cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente del organismo.

3. Excepcionalmente, en los casos de necesidad urgente que no admitan demora podrá adoptar las decisiones reservadas a la competencia del Consejo Rector que sean susceptibles de delegación, quedando obligado a informar a ésta, en su primera reunión, que se celebrará en un plazo máximo de 30 días, de los acuerdos adoptados a fin de que sean ratificados.

4. Los actos del Presidente en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas ponen fin a la vía administrativa.

5.- El Presidente podrá delegar el ejercicio de estas competencias en el Gerente o en el Consejo Rector debiendo, en el primer caso, indicar de forma expresa si se le faculta para dictar actos administrativos con efectos jurídicos a terceros, en cuyo caso, sus actos agotarán la vía administrativa.

SECCIÓN 3ª. VICEPRESIDENTE

Artículo 11. El Vicepresidente.-

El Vicepresidente será designado por la Presidencia, entre los miembros corporativos de la Junta Rectora y sustituirá a aquélla en sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

SECCIÓN 4ª. EL CONSEJO RECTOR

Artículo 12. Composición. Retribución.-

1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Presidente, que será el Presidente del Patronato de Educación Infantil.
- b. Nueve vocales en representación municipal, designados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del portavoz de cada grupo, guardando la proporción que presenten los distintos grupos municipales, sin que se requiera necesariamente la condición de concejal en los designados. Entre dichos miembros estará incluida la vicepresidencia.
- c. Un/a representante de los trabajadores de cada una de las escuelas del Patronato, elegidos por y entre los trabajadores que presten sus servicios en éstas.
- d. Un/a representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos de cada una de las escuelas del Patronato.
- e. Hasta dos personas de reconocido prestigio en el ámbito educativo o social, nombradas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

- f. Dos representantes de las Federaciones mayoritarias de Padres de centros públicos de la ciudad de Alicante

2. Salvo que la Presidencia, discrecional y motivadamente, disponga lo contrario, a las sesiones del Consejo Rector asistirán el interventor, el asesor jurídico y el gerente del organismo y los directores de las Escuelas del Patronato, así como una persona especialista en la lengua valenciana, nombrada por la Presidencia del Patronato, y un/a representante de la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Alicante, en todos los casos, con voz pero sin voto. Igualmente, podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que sean convocadas por el Presidente, en calidad de expertos en las materias incluidas en el orden del día, con la finalidad de prestar la adecuada asistencia a dicho Consejo.

3. El cargo de consejero no será retribuido.

Artículo 13. Nombramiento y cese de vocales.-

1. Los vocales del Consejo Rector representantes de la corporación municipal serán personas físicas nombradas y cesadas por el Pleno, coincidiendo con la renovación de la corporación municipal o siempre que se produzca una vacante o cese. El resto de vocales serán designados y cesados por las entidades a las que representen, pudiendo ser nombrados y cesados en cualquier momento del mandato.

2. Excepto en el caso previsto en la letra e), del artículo 12, cada uno de los sectores que componen el Consejo Rector nombrará, además, un vocal suplente de cada uno de sus representantes que, en caso de actuar en sustitución del titular, tendrá las mismas prerrogativas que el titular.

3. En cualquier caso, todos los miembros del Consejo Rector cesarán, definitivamente, con ocasión de la renovación de la Corporación Municipal.

Artículo 14. Funciones y carácter de los actos.-

1. Corresponde al Consejo Rector:

- a) Aprobar el proyecto de presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente.
- b) Aprobar el proyecto de cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente.
- c) Aprobar el inventario anual de bienes, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.
- d) Aprobar el Reglamento de régimen interior y sus modificaciones.

- e) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- f) Aprobar el proyecto de la relación de puestos de trabajo y sus modificaciones y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- g) Aprobar los convenios colectivos, elevándolos, en su caso, al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.
- h) La revisión de oficio de sus propios actos
- i) La modificación del domicilio social.
- j) Aprobar, a propuesta del Presidente, la estructura organizativa del Patronato.
- k) Aprobar las propuestas de proyectos de ordenanzas reguladoras de tasas y precios públicos
- l) Aprobar el plan estratégico del Patronato.
- m) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
- n) Las demás que expresamente le sean delegadas.
- ñ) Otras funciones que le atribuyan estos estatutos y las que expresamente le pueda atribuir la normativa vigente.

2. El Secretario del Consejo Rector, que no será miembro de la misma, será el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, quien podrá delegar sus funciones en funcionario del propio organismo o del Ayuntamiento.

3. Los actos del Consejo Rector dictados en el ejercicio de sus atribuciones, ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse ante el Consejo el recurso potestativo de reposición.

Artículo 15. Funcionamiento del Consejo Rector.-

1. El Consejo Rector celebrará sus sesiones en los locales destinados al efecto que, en cada convocatoria se expresen.

2. Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Estas últimas, a su vez, pueden ser además urgentes.

3. Son ordinarias las sesiones que se celebren con la periodicidad preestablecida, y extraordinarias cuando su celebración no se sujete a fechas determinadas. Estas, serán además urgentes, cuando por la necesidad premiosa de su celebración, no pueda

observarse ningún plazo mínimo entre su convocatoria y su celebración, que se limitará al materialmente imprescindible para el aviso y asistencia de sus miembros.

4. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria cada tres meses. En la sesión constitutiva se acordará el día y la hora en que tendrá lugar dicha sesión ordinaria, que podrán ser cambiados en cualquier momento posterior. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo resuelva el Presidente o cuando lo solicite, por escrito e indicando los asuntos que la motiven, la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo Rector. La convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes deberá razonar la causa o causas que las motiven y se ratificará antes de comenzar a tratarse los asuntos.

5. Las sesiones ordinarias y extraordinarias no urgentes, se convocarán con una antelación de al menos dos días hábiles al señalado para su celebración, remitiéndose, junto con la comunicación de la convocatoria, el orden del día a que habrá de sujetarse la sesión. Desde el momento en que se curse una convocatoria a sesión, cualquiera que sea la clase de ésta, los miembros del Consejo Rector tendrán a su disposición los expedientes relativos a los asuntos que figuran en el orden del día, en la oficina de la Secretaría del organismo, donde podrán examinarlos, sin extraerlos de la citada oficina, y obtener copias de aquellos que sean solicitados por los miembros del Consejo Rector o por el personal autorizado en quienes deleguen.

6. En las sesiones ordinarias, tras el despacho de los asuntos comprendidos en el orden del día, se podrán tratar otros no incluidos, cuya tramitación esté terminada y que hayan sido puestos a disposición de la Presidencia antes del comienzo de la sesión, siempre que, en votación previa, sean declarados urgentes por mayoría absoluta de sus miembros. El último asunto de los que figuren en el orden del día de las sesiones ordinarias se referirá, necesariamente, a ruegos y preguntas.

7. Para la válida celebración de la sesión, y siempre que no se exija ningún quórum especial para la adopción de algún acuerdo, se precisará la asistencia de al menos un tercio del número de miembros con voz y voto, y en todo caso, del Presidente y del Secretario. Este quórum habrá de mantenerse durante el desarrollo de toda la sesión.

8. Las votaciones podrán ser ordinarias, que constituyen la regla general, y nominales, previo acuerdo del Consejo Rector, cuando la trascendencia del asunto y la discrepancia de pareceres manifestadas en el debate las hagan aconsejables. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, a excepción de aquellas que precisen mayoría absoluta legal.

9. En materia de funcionamiento del Consejo Rector y en lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en las normas de funcionamiento de los órganos colegiados del Ayuntamiento.

10. Salvo que la Presidencia disponga otra cosa para alguna convocatoria en particular, las sesiones del Consejo Rector no serán públicas.

SECCIÓN 5ª. EL GERENTE

Artículo 16. Nombramiento y cese del Gerente.-

1. El Gerente es el máximo órgano de dirección ordinaria, su designación deberá recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o en un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con mas de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Tendrán la consideración de órgano directivo. Como órgano directivo queda sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y el cese del Gerente a propuesta del Presidente del Patronato. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

3. El Gerente estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le hayan sido fijados.

4. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

5. El Gerente será sustituido en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo por el personal del organismo o del Ayuntamiento que nombre el Presidente y que cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 17. Funciones y carácter de los actos del Gerente. –

Al Gerente le corresponden las funciones siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Presidente y del Consejo Rector.
- b) La jefatura de todos los servicios, obras y dependencias, asumiendo la dirección, el impulso y la inspección, formulando las correspondientes propuestas de actuación.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo de acuerdo con las directrices del Presidente, formulando las correspondientes propuestas de actuación.
- d) Ostentar la jefatura directa de todo el personal.
- e) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.
- f) Elaborar, en su caso, el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.

- g) Firmar las propuestas de acuerdos que deban ser sometidos a la aprobación del Consejo Rector.
- h) Tutelar la integridad física y jurídica del patrimonio del organismo.
- i) El ejercicio efectivo de las facultades de representación, administración y gestión ordinaria del organismo, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos. Las facultades de representación se ejercerán en ausencia del Presidente y Vicepresidente.
- j) Informar diligentemente al Consejo Rector, así como al Presidente, de su actuación y de los asuntos que concerniesen a la gestión del organismo.
- k) En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines y objetivos del organismo y de los acuerdos del Presidente y Consejo Rector.
- l) Ejercer las otras funciones que le atribuyan estos estatutos y los que le delegue el Consejo Rector o el Presidente. En caso de delegación de atribuciones cuyos actos tengan efectos frente a terceros, estos, pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse, ante el propio gerente, el recurso potestativo de reposición.

Artículo 18. Estructura orgánica.-

1. El Consejo Rector será el encargado de aprobar, a propuesta de la Presidencia, la estructura organizativa del organismo en el ámbito directivo y las funciones atribuidas a cada unidad.

2. El desarrollo de esta estructura orgánica, dentro de los criterios generales de actuación en materia de personal que puede establecer el Consejo Rector, será competencia del Gerente, de acuerdo con lo que se prevé en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

Régimen de la actuación

Artículo 19. Instrumentos y herramientas.-

En el desarrollo y gestión de sus servicios y actividades, el Patronato de Educación Infantil podrá valerse de todos los instrumentos y herramientas que se desarrollan en los artículos siguientes.

Artículo 20. Actividades económicas.-

En su ámbito de actividad el Patronato de Educación Infantil podrá desarrollar actividades económicas, comerciales y de cualquier otro tipo. Cuando éstas constituyan

una rama de actividad económica en competencia con la iniciativa privada deberá previamente incoarse y aprobarse expediente de iniciativa pública económica.

La incoación e impulso del expediente corresponderá al Patronato, correspondiendo a su Consejo Rector la aprobación de la memoria que realizará el Gerente. Previa exposición al público y pronunciamiento sobre las alegaciones, se elevará propuesta al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

Artículo 21. Sociedades mercantiles y otras personas jurídicas.-

Cuando ello sea conveniente para la consecución de las finalidades asignadas, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento y previo el procedimiento legal en cada caso establecido, el Patronato podrá crear y participar en sociedades mercantiles y entidades de otro tipo como agrupaciones, fundaciones, asociaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Artículo 22. Cooperación.-

Para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, el Patronato podrá establecer todo tipo de acuerdos o convenios con entidades o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. Cuando en el marco de los acuerdos y convenios reciba el Patronato delegaciones de competencia o encomiendas de gestión de entidades distintas a la del Ayuntamiento, precisará de la previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

Especialmente, podrá firmar acuerdos con instituciones oficiales o privadas para la canalización, gestión y administración de fondos, ayudas e instrumentos financieros relacionados con su actividad.

Artículo 23. Contrataciones.-

Para la mejor gestión de equipamientos o actividades concretas podrá el Patronato utilizar cualquiera de las figuras contractuales establecidas en las leyes reguladoras de los contratos del sector público y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Órganos desconcentrados.-

Para la mejor gestión de equipamientos o actividades concretas de las escuelas del Patronato, podrá éste crear y configurar órganos desconcentrados en los términos previstos en la legislación local vigente.

Artículo 25. Fomento.-

Para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Patronato podrá conceder subvenciones así como utilizar cualquiera de las formas de fomento que considere oportunas.

CAPÍTULO V

Régimen patrimonial

Artículo 26. Patrimonio del organismo.-

1. El patrimonio del Patronato de Educación Infantil estará integrado por sus bienes y derechos propios, por aquellos de titularidad municipal cuya adscripción o cesión se hayan acordado o se acuerde en el futuro a favor del Patronato, así como por aquellos otros que le atribuya cualquier persona o entidad.

2. El Patronato tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales de los cuales será titular.

Artículo 27. Régimen patrimonial.-

El régimen patrimonial será el establecido en la Ley del patrimonio de las Administraciones públicas.

Artículo 28. Inventario.-

1. El Patronato de Educación Infantil formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de los bienes y derechos que integren su patrimonio, así como de los bienes que le hayan adscrito para el cumplimiento de sus finalidades.

2. El inventario se ratificará, en su caso, anualmente, el 31 de diciembre de cada año y se someterá a la aprobación del Consejo Rector.

CAPÍTULO VI

Régimen de personal

Artículo 29. Personal. Provisión. Condiciones retributivas.-

1. La plantilla de personal del Patronato estará integrada por:

- a) El personal funcionario del Patronato que éste, a través de la oferta pública de empleo y previo el procedimiento legalmente establecido, nombre.
- b) El personal funcionario del Ayuntamiento que éste le adscriba en aplicación de los mecanismos de movilidad legalmente previstos que conservará la situación de servicio activo con los efectos legales correspondientes.

- c) El personal laboral del Ayuntamiento y de otras entidades municipales adscrito mediante los mecanismos de movilidad que prevean, en su caso, el convenio colectivo y la normativa laboral.
- d) El personal laboral contratado observando los principios de igualdad, méritos, capacidad y publicidad y las normas legales que aquí hace referencia, mediante la correspondiente convocatoria pública.
- e) El personal eventual, de confianza, que previsto en la relación de puestos sea nombrado por el Presidente.

2. La relación de puestos de trabajo constituirá el instrumento mediante el cual el Patronato identificará los existentes y sus características. Los mismos se cubrirán mediante la provisión de puestos y la selección de nuevo personal, a través de la oferta pública de empleo que el Patronato promoverá específicamente.

3. El régimen jurídico de aplicación al personal del Patronato será el que la normativa de función pública establezca en cada momento.

4. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal se habrá de ajustar, en todo caso, a las normas que, al respecto, apruebe la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, en los términos establecidos en estos estatutos.

5. El personal de las escuelas infantiles del Patronato podrá ser adscrito a cualquier servicio del Ayuntamiento de Alicante, de conformidad con lo establecido al efecto por las disposiciones legales aplicables, convenio colectivo o acuerdo entre las partes.

Artículo 30. Asignaciones temporales.-

A propuesta del Gerente, podrá el Ayuntamiento adscribir temporalmente, mediante comisión de servicios, personal propio para el desempeño de puestos de trabajo del Patronato.

Asimismo, y también a propuesta del Gerente, podrá el Ayuntamiento asignar temporalmente, funciones y tareas del Patronato, propias de un puesto de trabajo o no, a personal municipal, con las consiguientes compensaciones económicas.

Artículo 31. Dirección de las Escuelas del Patronato.-

1. Cada una de las escuelas del Patronato dispondrá de una persona que ejerza la dirección de la misma.

2. Las personas que ocupen el puesto de dirección de las escuelas serán nombradas y cesadas, libre y discrecionalmente, por la Presidencia del organismo de entre todo el personal docente del Patronato que voluntariamente presente su candidatura acompañada de un proyecto de dirección del Centro, siendo sus principales funciones, además de las docentes, las siguientes:

a) Responsabilizarse del funcionamiento general del centro cuya dirección se le asigne y de la coordinación pedagógica del mismo.

b) Oído el claustro de profesores, decidir la asignación de niños al grupo de edad o grado de desarrollo que corresponda, así como la distribución de los profesores y educadores en los grupos o niveles correspondientes.

c) Dirigir, asesorar y coordinar la elaboración de los proyectos educativo y curricular y su planificación, la programación general anual, y elaborar la memoria anual del centro.

d) Dirigir y asesorar a profesores y educadores y coordinar a éstos entre sí y las familias de los alumnos, especialmente, en la elaboración de programaciones por áreas, edades y niveles, reuniones y entrevistas con padres y actividades similares.

e) La investigación de nuevos métodos y técnicas educativas.

3. La Presidencia del Patronato nombrará libremente a un profesor o educador de cada una de las escuelas para que ejerza, diariamente y sin abandonar las funciones que le son propias, las del director/a del centro, durante las ausencias de éste/a, sea cual fuere el motivo, naturaleza y duración de las mismas. En cualquier momento, la Presidencia del Patronato podrá cesar en el ejercicio de las sustituciones a que se refiere este apartado al educador/profesor nombrado.

Artículo 32. Juntas de personal, Comité de Empresa y negociación colectiva.-

1. En el ámbito del Patronato de Educación Infantil y en relación con su personal existirán los órganos de representación y participación establecidos por la normativa de aplicación.

2. La iniciación de los trámites para la negociación de convenios colectivos de trabajo requerirá la autorización previa del Presidente del Patronato, que habrá de ser informado de las sucesivas fases del proceso incluso a su terminación.

3. La aprobación de estos convenios corresponde a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 33. Control.-

El Patronato estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por el órgano municipal competente en materia de personal.

CAPÍTULO VII

Régimen económico financiero

SECCIÓN 1ª. CONTRATACIÓN Y HACIENDA

Artículo 34. Régimen de contratación.-

El Patronato ajustará su actividad contractual a la legislación en materia de contratos del sector público.

Artículo 35. Operaciones financieras.-

El Patronato podrá realizar, todo tipo de operaciones financieras y, en particular, podrá concertar operaciones activas o pasivas de crédito y préstamo, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales y de acuerdo con los límites previstos en sus presupuestos.

Artículo 36. Gestión tributaria.-

La gestión tributaria será desarrollada por personal del Patronato, sin perjuicio de las funciones reservadas por Ley al Interventor y al Tesorero.

Artículo 37. Recursos económicos del organismo.-

Los recursos económicos del Patronato estarán integrados por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas del mencionado patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tengan asignadas en el estado de previsión de ingresos y gastos del Ayuntamiento.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos que puedan percibir por la realización de todo tipo de servicios relacionados con sus funciones.
- f) Las donaciones, legales y otras aportaciones de entidades públicas, privadas y de particulares y, en especial, de aquellos directamente relacionados con el Patronato.
- g) Ingresos procedentes de sanciones en los supuestos del ejercicio de las potestades sancionadoras que el Patronato sea titular.
- h) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, CONTABILIDAD Y CONTROL

Artículo 38. Régimen general.-

1. El Patronato someterá su régimen presupuestario a lo establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales, en las bases de ejecución del presupuesto y, en general, en las demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

2. El Patronato queda sometido al régimen de contabilidad pública de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales.

Artículo 39. Régimen de control.-

1. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento realizar el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria del Patronato en los términos previstos en la normativa reguladora de las haciendas locales y en las bases de ejecución del presupuesto.

2. Corresponde al Tesorero del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, la función de tesorería y recaudación.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Patronato queda sometido a un control de eficacia por la Concejalía o Servicio al que figure adscrito. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 40. Elaboración del estado de previsión de ingresos y gastos.-

El Patronato elaborará anualmente sus presupuestos, a partir del avance de aportación para el ejercicio siguiente que facilite el Ayuntamiento, con la estructura que determine la normativa reguladora de las haciendas locales. En los presupuestos se incluirán a su vez los estados de previsión y gastos de las sociedades mercantiles de titularidad del organismo.

El proyecto de presupuestos, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán al Ayuntamiento para su integración en el presupuesto general.

Artículo 41. Cuentas anuales.-

Las cuentas anuales serán sometidas al Consejo Rector para su aprobación y elevación al Ayuntamiento. Su formulación y rendición la efectuará el Presidente del Patronato dentro de los términos establecidos por la normativa presupuestaria.

CAPÍTULO VIII

Facultades de tutela del Ayuntamiento

Artículo 42. Tutela.-

1. La potestad de tutela sobre el Patronato de Educación Infantil corresponde al Ayuntamiento, que comporta la aprobación necesaria por el Pleno de las actuaciones siguientes:

- a) El estado de previsión de ingresos y gastos y la plantilla del Patronato, juntamente con el presupuesto del Ayuntamiento.
- b) La aprobación del importe de las tasas y precios públicos que constituyan ingreso del Patronato.
- c) La participación en otras entidades y su creación.
- d) El ejercicio de la iniciativa pública en la actividad económica.
- e) La aceptación de delegaciones de competencia y encomiendas de gestión de administraciones públicas distintas al Ayuntamiento.
- f) La participación del Patronato en organizaciones supramunicipales.
- g) La reglamentación de los servicios públicos que se prestan.
- h) La modificación de estos estatutos.
- i) Cualquier otra que por Ley le corresponda aprobar al Pleno del Ayuntamiento.

2. La tutela municipal comporta la necesaria aprobación por la Junta de Gobierno Local de las actuaciones siguientes:

- a) El establecimiento de las normas a partir de las cuales los órganos del Patronato puedan determinar y modificar las condiciones retributivas del personal, así como la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
- b) Las contrataciones, concesiones y subvenciones de toda clase, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio y la concertación de operaciones de crédito, mediante autorización de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento cuando su cuantía supere el límite fijado por esta.
- c) Los convenios colectivos o acuerdos de trabajo.
- d) La exigencia de responsabilidades a los titulares y miembros de los órganos de gobierno y dirección del Patronato.
- e) La sanción disciplinaria que implique separación del servicio respecto del personal funcionario adscrito por el Ayuntamiento.

- f) La aprobación de las bases generales de subvenciones.
- g) Cualquier otra que por Ley le corresponda aprobar a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 43. Comunicación. Información.-

1. Todos los corporativos en el ejercicio de las atribuciones del Pleno del Ayuntamiento, de fiscalización y control de la gestión de gobierno tienen derecho a la obtención de información y documentación del Patronato en los términos establecidos en la normativa vigente en cada momento en relación con el Ayuntamiento.

2. El Presidente del Consejo Rector remitirá a todos sus miembros el orden del día de las sesiones que celebre en el momento de convocarlas, quienes tendrán a su disposición los expedientes relativos a los asuntos que figuren en el orden del día que acompañe a la convocatoria en la oficina de la Secretaría del Patronato, donde podrán examinarlos, sin extraerlos de dicha oficina. A tales efectos, se facilitará, previa petición de cualquier miembro del Consejo Rector, fotocopia de dichos documentos.

Artículo 44. Recursos.-

Los actos dictados por el Consejo Rector y el Presidente serán susceptibles de recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó.

CAPÍTULO IX

Modificación de los estatutos y disolución

Artículo 45. Modificación de los estatutos.-

La modificación de los estatutos se efectuará con la observancia del mismo procedimiento y trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 46. Disolución.-

1. El Patronato puede ser disuelto:

- a) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento por modificación de la forma de gestión del servicio.
- b) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento por supresión del servicio o por interés público.

2. La disolución será acordada por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo Rector del organismo.

Artículo 47. Destino de los recursos del organismo.-

Disuelto el Patronato, se procederá a la liquidación de sus derechos y obligaciones. El Ayuntamiento dispondrá el destino de sus bienes, adscribirá al personal

a los servicios municipales que estime procedentes y determinará la forma de cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Disposición transitoria primera.-

El personal que hasta la entrada en vigor de estos estatutos haya estado ejerciendo en el Patronato de Escuelas Infantiles las funciones propias de la Gerencia, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que dicho puesto quede vacante.

Disposición transitoria segunda.-

El personal que hasta la entrada en vigor de estos estatutos haya estado ejerciendo en el Patronato de Escuelas Infantiles las funciones propias de la dirección y subdirección de cada una de las Escuelas continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que dicho puesto se provea de conformidad con el procedimiento establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 31, respectivamente.

Disposición derogatoria.-

Quedan derogados los estatutos reguladores del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles vigentes hasta la fecha. Igualmente quedan derogados, en su caso, los reglamentos de organización y régimen interior, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de estos estatutos.

Disposición final primera.-

En lo no previsto en estos estatutos, se aplicará la normativa reguladora del régimen local.

Disposición final segunda.-

Los presentes estatutos, cumplidos los trámites reglamentariamente establecidos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 31 de marzo de 2016, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 28 de julio de 2016
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 137, de 19 de julio de 2016